

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Notificación por parte de la Unión Europea de conformidad con el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra

(2021/C 117 I/01)

La Unión Europea notifica al Reino Unido y al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial lo que se expone a continuación en relación con el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo de Comercio y Cooperación»).

I. REVISIÓN DE LA LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES

Los datos que figuran a continuación sustituyen a los datos correspondientes notificados al Reino Unido el 29 de enero de 2021.

1. **DISPOSICIONES DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN QUE REQUIEREN UNA NOTIFICACIÓN UNA VEZ QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR O EMPIECE A APLICARSE**
 - a) ***artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra a): notificación de las unidades de información de pasajeros creadas o designadas por cada Estado miembro a efectos de recibir y tratar datos del PNR con arreglo al título III [Transmisión y tratamiento de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR)]***

España

La autoridad nacional para el tratamiento de los datos PNR es la Oficina Nacional de Información de Pasajeros (ONIP), dentro del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

Dirección: Josefa Valcárcel, 28

Correo electrónico: citco.onip@interior.es

Tel. +34 915372691 Sala Zar 24/7

- b) **artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra b): notificación de la autoridad competente en virtud del Derecho nacional de cada Estado miembro para la ejecución de una orden de detención**

República Checa

1. Municipal Public Prosecutor's Office in Prague
Náměstí 14. října 2188/9
150 00 Praha 5
Tel. +420 257111611
Fax +420 257111723
Correo electrónico: podatelna@msz.pha.justice.cz

Italia

Los tribunales de apelación serán las autoridades competentes para la ejecución de una orden de detención.

- c) **artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra b): notificación de la autoridad competente en virtud del Derecho nacional de cada Estado miembro para emitir una orden de detención**

Dinamarca

The Director of Public Prosecutions
Frederiksholms Kanal 16, 1220 København K,

+45 72689000

rigsadvokaten@ankl.dk,

a condición de que un tribunal danés haya emitido una orden de detención europea.

- d) **artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra c): notificación de la autoridad competente para la recepción de solicitudes de tránsito por el territorio del Estado miembro a efectos de la entrega de una persona requerida**

Italia

El Ministerio de Justicia — Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial — Oficina I (Cooperación Judicial Internacional) (Ministry of Justice — Directorate General for International Affairs and Judicial Cooperation — Office I [International Judicial Cooperation]) será la autoridad responsable de recibir las solicitudes de tránsito y los documentos necesarios, así como cualquier otra correspondencia oficial relacionada con las solicitudes de tránsito.

Correo electrónico: cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it

Tel. +39 0668852130

- e) **artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra e): notificación de la autoridad central competente para el intercambio de información extraída del registro de antecedentes penales con arreglo al título IX [Intercambio de información sobre antecedentes penales] y para el intercambio de la información a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal**

Alemania

Autoridad central competente para el intercambio de información extraída del registro de antecedentes penales:

Federal Office of Justice (Bundesamt für Justiz)
Division (Referat) IV 2
International matters relating to central registers (Internationale Registerangelegenheiten)
Adenauerallee 99-103
D-53113 BONN

Tel. +49 2289941040

Fax +49 228994105603

Sito web: www.bundesjustizamt.de

Correo electrónico: bzi.international@bfj.bund.de

Autoridad central para los intercambios a que se refiere el artículo 22, apartado 2, del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal:

la fiscalía del distrito en que el tribunal competente haya dictado su sentencia.

Grecia

HELLENIC MINISTRY OF JUSTICE

DEPARTMENT OF CRIMINAL RECORDS

Dirección: Mesogeion 96, 115 27 Athens — HELLAS

Tel. +30 2131307042

Correo electrónico: ypdipimi@otenet.gr

Italia

El Ministerio de Justicia — Dirección General de Asuntos Internos — Oficina III (Antecedentes penales) será la autoridad central responsable del intercambio de información extraída del registro de antecedentes penales con arreglo al título IX (Intercambio de información sobre antecedentes penales) de la tercera parte del Acuerdo (Cooperación policial y judicial en materia penal) y de los intercambios a que se refiere el artículo 22 del Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal.

Correo electrónico: casellario.centrale@giustizia.it y ufficio3grazie.dginterni.dag@giustizia.it

Tel. +39 066818912

Fax +39 0668807558

- f) **artículo LAW.OTHER 134, apartado 7, letra f): notificación de la autoridad central encargada de enviar y responder a las solicitudes a que se refiere el título XI [Embargo y decomiso] y de ejecutar tales solicitudes o transmitirlos a las autoridades competentes para su ejecución**

Grecia

HELLENIC MINISTRY OF JUSTICE

DIRECTORATE OF SPECIAL LEGAL AFFAIRS

DEPARTMENT OF CRIMINAL LAW

Dirección: Mesogeion 96, 115 27 Athens — HELLAS

Tel. +30 2131307311/7312

Correo electrónico: minjustice.penalaffairs@justice.gr

Italia

El Ministerio de Justicia — Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial — Oficina I (Cooperación Judicial Internacional) [Ministry of Justice — Directorate General for International Affairs and Judicial Cooperation — Office I (International Judicial Cooperation)] será la autoridad central responsable de recibir y transmitir las solicitudes realizadas de conformidad con el título XI (Embargo y decomiso) de la tercera parte del Acuerdo (Cooperación policial y judicial en materia penal).

Correo electrónico: cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it

Tel. +39 0668852130

3. OTRAS NOTIFICACIONES

- a) ***Los Estados miembros que deseen notificar a su autoridad central o, si el sistema jurídico del Estado miembro de que se trate lo permite, a sus autoridades centrales, para que presten asistencia a las autoridades judiciales competentes a fin de dictar y ejecutar una orden de detención***

República Checa

1. Ministry of Justice of the Czech Republic mezinárodní odbor trestní (International Department for Criminal Matters)
Vyšehradská 16
128 10 Praha 2
Tel. +420 221997435
Fax +420 221997986
Correo electrónico: mot@msp.justice.cz

Grecia

HELLENIC MINISTRY OF JUSTICE
DIRECTORATE OF SPECIAL LEGAL AFFAIRS
DEPARTMENT OF CRIMINAL LAW
Dirección: Mesogeion 96, 115 27 Athens — HELLAS
Tel. +30 2131307311/7312
Correo electrónico: minjustice.penalaffairs@justice.gr

Italia

La autoridad central es el Ministerio de Justicia — Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial — Oficina I (Cooperación Judicial Internacional) (Ministry of Justice — Directorate General for International Affairs and Judicial Cooperation — Office I [International Judicial Cooperation]). La autoridad central es competente respecto de las funciones expuestas en el artículo LAW.SURR 85, apartados 1 y 2. La autoridad central prestará asistencia a las autoridades judiciales competentes y será responsable de la transmisión y recepción administrativas de las órdenes de detención, así como de toda la demás correspondencia oficial relacionada con las mismas.

Correo electrónico: cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it

Tel. +39 0668852130

II. OTRAS NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

1. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 79, APARTADO 4/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica en nombre de los Estados enumerados a continuación que, sobre la base de la reciprocidad, la condición de doble tipificación a que se refiere el artículo LAW.SURR 79, apartado 2, no se aplicará siempre que el delito que dio lugar a la orden sea uno de los delitos enumerados en el artículo LAW.SURR 79, apartado 5, tal y como se definen en el Derecho del Estado emisor y sean punibles en el Estado emisor con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un periodo máximo de al menos tres años:

Bélgica, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos ⁽¹⁾, Austria, Polonia, Portugal y Rumanía.

⁽¹⁾ Cabe recordar que, de conformidad con el artículo FINPROV 1, el Acuerdo de Comercio y Cooperación no se aplica a las partes del Caribe dependientes de los Países Bajos (Bonaire, Saba, San Eustaquio) o a los países autónomos en el Reino de los Países Bajos (Aruba, Curazao, San Martín).

2. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 82, APARTADO 2/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 1

La Unión Europea notifica en nombre de los siguientes Estados miembros que el apartado 1 del artículo LAW.SURR 82 se aplicará únicamente en relación con:

- a) los delitos contemplados en los artículos 1 y 2 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo;
- b) los delitos de conspiración o asociación para cometer uno o varios de delitos contemplados en artículos 1 y 2 del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo, siempre que dichos delitos de conspiración o asociación correspondan a la descripción de las conductas a que se refiere el artículo LAW.SURR 79, apartado 3; y
- c) el terrorismo, tal y como se define en el anexo LAW-7 del Acuerdo:

Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

La Unión Europea informa al Reino Unido de que los siguientes Estados miembros han indicado que no tienen intención de efectuar una notificación con arreglo al artículo LAW.SURR 82, apartado 2 ⁽²⁾:

Bulgaria, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Rumanía y Eslovenia.

3. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 83, APARTADO 2/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 1

La Unión Europea efectúa, en nombre de los siguientes Estados miembros, las siguientes notificaciones:

No entregarán a sus propios nacionales los siguientes Estados: Alemania, Grecia, Francia, Croacia, Letonia, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia.

Francia tampoco entregará a ninguna persona que tuviera la nacionalidad francesa en el momento de cometer el acto.

Establecen condiciones a la entrega de sus propios nacionales los siguientes Estados:

Bulgaria: la entrega de sus nacionales se autorizará únicamente sobre la base de la reciprocidad.

La República Checa y Austria no entregarán a sus propios nacionales a menos que la persona requerida acceda a la entrega.

Dinamarca: la entrega podrá denegarse si la persona requerida tiene nacionalidad danesa y el hecho punible no lleva aparejada pena de prisión u otra medida privativa de libertad por un periodo superior a cuatro años con arreglo a la legislación danesa.

No se denegará la entrega por estos motivos si la persona requerida vivía en el territorio del Reino Unido durante los dos años anteriores a la comisión del delito y este lleva aparejada pena de prisión de al menos un año con arreglo a la legislación danesa.

Lo anterior está supeditado a que el Reino Unido entregue también a sus propios nacionales. En caso contrario, los órganos jurisdiccionales resolverán caso por caso si existen consideraciones específicas en materia de aplicación de las leyes para la entrega de la persona.

Estonia: Estonia solo entrega a sus ciudadanos en determinadas condiciones. Estonia no entregará a ciudadanos estonios para la ejecución de una pena de prisión cuando la persona haya solicitado la ejecución de la pena en Estonia. Estonia entregará a sus ciudadanos que residan permanentemente en Estonia mientras dure el proceso penal solo con la condición de que la pena impuesta a una persona en el Reino Unido se ejecute en Estonia.

Chipre: la entrega de ciudadanos de la República de Chipre se autorizará únicamente sobre la base de la reciprocidad.

⁽²⁾ Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo LAW.SURR 82, apartado 3.

Lituania: la entrega de ciudadanos de la República de Lituania se autorizará sobre la base de la reciprocidad. Cuando se dicte una orden de detención a efectos de entablar una acción penal, se entregará a los ciudadanos de la República de Lituania a condición de que, después de que el órgano jurisdiccional dicte sentencia en el país emisor de la orden de detención, se traslade a la persona a la República de Lituania para cumplir la pena privativa de libertad, si así lo solicita la persona de que se trate o la Fiscalía General de la República de Lituania (Office of the Prosecutor General of the Republic of Lithuania).

Luxemburgo: Se autorizará la entrega de sus nacionales:

- i) sobre la base de la reciprocidad, y
- ii) únicamente a condición de que la persona requerida, a petición propia y con el acuerdo del Fiscal General del Gran Ducado de Luxemburgo, sea devuelta al Gran Ducado de Luxemburgo para cumplir la pena o medida de seguridad privativas de libertad dictada en el Estado emisor.

Hungría: cuando la persona que es objeto de la orden de detención a efectos de entablar una acción penal sea nacional y residente húngaro, solo se entregará a la persona requerida si la autoridad judicial emisora ofrece una garantía adecuada de que, si se impone una pena o medida de seguridad privativas de libertad firme, se devolverá a Hungría a la persona requerida, a petición de esta, para cumplir la pena o medida de seguridad privativas de libertad dictada en su contra en el Estado emisor.

Malta: la entrega de sus nacionales se autorizará únicamente sobre la base de la reciprocidad.

Países Bajos ⁽³⁾: La entrega a raíz de una orden de detención a efectos de entablar una acción penal no está autorizada en caso de solicitud de entrega de un nacional neerlandés.

Podrá entregarse a nacionales neerlandeses a los efectos de entablar una acción penal siempre que el Estado solicitante ofrezca una garantía de que la persona requerida, de conformidad con el Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, celebrado el 21 de marzo de 1983 en Estrasburgo, se volverá a trasladar a los Países Bajos para cumplir allí su condena tras haber seguido el procedimiento contemplado en el artículo 11 del Convenio, si se ha dictado contra dicha persona una condena o medida de seguridad privativas de libertad que no estén suspendidas.

Portugal: La República Portuguesa declara que, a efectos del artículo LAW.SURR 83 del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido, solo entrega a sus nacionales sobre la base de la reciprocidad y con las siguientes condiciones:

- i) en casos de terrorismo y de delincuencia organizada internacional; y
- ii) a efectos de un procedimiento penal y siempre que el Estado requirente garantice que devolverá a la persona entregada a la República Portuguesa para que dicha persona cumpla en Portugal la sanción o medida que se le haya podido imponer, una vez que la sentencia haya sido reexaminada y confirmada con arreglo al Derecho portugués, a menos que la persona entregada se niegue expresamente a ser devuelta.

Rumanía: la entrega de nacionales a efectos de investigación o instrucción se realizará a condición de que, si se dicta pena privativa de libertad, la persona entregada se devuelva a Rumanía.

Cuando la orden de detención se haya dictado a los efectos de la ejecución de una pena o de una medida privativas de libertad, se denegará la entrega si la persona requerida es un nacional rumano y declara que se niega a la ejecución de la pena en el Estado emisor. En tal caso, la sentencia se reconocerá en Rumanía.

La Unión Europea informa al Reino Unido de que los siguientes Estados miembros han indicado que no efectuarán una notificación con arreglo al artículo LAW.SURR 83, apartado 2, primera frase ⁽⁴⁾:

Bélgica, Irlanda, España e Italia.

⁽³⁾ Cabe recordar que, de conformidad con el artículo FINPROV 1, el Acuerdo de Comercio y Cooperación no se aplica a las partes del Caribe dependientes de los Países Bajos (Bonaire, Saba, San Eustaquio) o a los países autónomos en el Reino de los Países Bajos (Aruba, Curazao, San Martín).

⁽⁴⁾ Sin perjuicio de la posibilidad prevista en el artículo LAW.SURR 82, apartado 2, tercera frase.

4. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 86, APARTADO 2/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea efectúa, en nombre de los siguientes Estados miembros, las siguientes notificaciones relativas a la aceptación de órdenes de detención dictadas o traducidas en una o varias lenguas de los Estados:

Dinamarca acepta órdenes de detención en inglés, además de en danés.

Alemania acepta órdenes de detención en inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar órdenes de detención dictadas por las autoridades judiciales alemanas en alemán.

Estonia acepta órdenes de detención en inglés, además de en estonio.

Croacia: en caso de urgencia, Croacia aceptará órdenes de detención en inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar órdenes de detención dictadas por Croacia en croata.

Luxemburgo acepta órdenes de detención en inglés, además de en francés y alemán.

Hungría —en caso de reciprocidad— acepta órdenes de detención en inglés además de en húngaro, si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar de detención dictadas por Hungría en húngaro.

Los Países Bajos ⁽⁵⁾ aceptan órdenes de detención en inglés, además de en neerlandés.

Austria aceptará órdenes de detención en inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar órdenes de detención dictadas por las autoridades judiciales austriacas en alemán.

Rumanía acepta órdenes de detención en inglés o francés, además de en rumano.

Finlandia acepta órdenes de detención en inglés, además de en finés y sueco.

5. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 91, APARTADO 4/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 1

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que estos desean recurrir a la posibilidad prevista en el artículo LAW.SURR 91, apartado 4, segunda frase, especificando los procedimientos por los que es posible la revocación del consentimiento:

Bulgaria: El consentimiento a la entrega podría revocarse dentro de un plazo de tres días tras haber sido dado ante la autoridad judicial de ejecución. Cuando la persona requerida haya revocado su consentimiento, los procedimientos de entrega proseguirán de conformidad con las disposiciones generales de la Ley sobre extradición y sobre la orden de detención europea.

Dinamarca: es posible revocar el consentimiento a la entrega con arreglo a la legislación danesa. Por tanto, el consentimiento podrá revocarse en cualquier momento hasta que haya tenido lugar la entrega.

España: El consentimiento puede ser revocado en cualquier momento hasta que la resolución judicial sea firme.

Austria: la persona interesada podrá interponer un recurso contra la decisión del órgano jurisdiccional de entregarla, por haber dado su consentimiento, en el plazo de tres días a partir de la notificación de la decisión del órgano jurisdiccional. La interposición del recurso se considerará implícitamente revocación del consentimiento a la entrega.

Finlandia: El consentimiento a la entrega, la renuncia expresa a acogerse al principio de especialidad y el consentimiento a una posible entrega posterior podrán revocarse hasta que se ejecute la decisión de entrega. Si se revoca el consentimiento a la entrega, el órgano jurisdiccional examinará la cuestión de la entrega.

Suecia permitirá la revocación del consentimiento a la entrega, así como la revocación de la renuncia a acogerse al principio de especialidad. De conformidad con los principios generales del derecho procesal, la revocación del consentimiento a la entrega se examinará si se produce antes de que se adopte la decisión de entrega. La revocación de la renuncia a acogerse al principio de especialidad se estudiará si se produce antes de que se ejecute la decisión de entrega.

La Unión Europea informa al Reino Unido de que los siguientes Estados miembros han indicado que no efectuarán una notificación con arreglo al artículo LAW.SURR 91, apartado 4, primera frase:

Bélgica, República Checa, Alemania, Irlanda, Grecia, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia.

⁽⁵⁾ Cabe recordar que, de conformidad con el artículo FINPROV 1, el Acuerdo de Comercio y Cooperación no se aplica a las partes del Caribe dependientes de los Países Bajos (Bonaire, Saba, San Eustaquio) o a los países autónomos en el Reino de los Países Bajos (Aruba, Curazao, San Martín).

6. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 105, APARTADO 1/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que, sobre la base de la reciprocidad, se presumirá prestado el consentimiento para el enjuiciamiento, condena o detención de una persona con vistas a la ejecución de una pena o de una medida de seguridad privativas de libertad por una infracción cometida antes de su entrega distinta de la que motivó esta última, a menos que en un caso particular la autoridad judicial de ejecución declare lo contrario en su resolución de entrega:

Malta, Austria y Rumanía.

7. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.SURR 106, APARTADO 1/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que, en las relaciones con otros Estados a los que se aplica la misma notificación, se presume prestado el consentimiento para la entrega de una persona a un Estado distinto del Estado de ejecución en virtud de una orden de detención o de una orden de detención europea dictada por una infracción cometida antes de la entrega de dicha persona, a menos que en un caso particular la autoridad judicial de ejecución declare lo contrario en su resolución de entrega:

Malta, Austria y Rumanía.

8. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.CONFISC 4, APARTADO 4/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que el artículo LAW.CONFISC 4 se hará extensivo a las cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, con sujeción al principio de reciprocidad:

Bélgica*, República Checa, Dinamarca, Grecia, Italia, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal* y Eslovaquia.

* Bélgica: Las autoridades judiciales belgas podrán prestar la asistencia solicitada también en relación con cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, sobre la base de la reciprocidad y en la medida en que puedan adoptarse medidas similares o pueda obtenerse la información solicitada en un caso nacional similar con arreglo al Derecho nacional, en particular de conformidad con el artículo 46 *quater* del Código Procesal Penal.

* Portugal: La República Portuguesa declara que, sobre la base de la reciprocidad, está dispuesta a adoptar medidas y facilitar información también sobre cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias si la ejecución de la medida de investigación se autorizase en un caso nacional similar.

9. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.CONFISC 5, APARTADO 5/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que el artículo LAW.CONFISC 5 se hará extensivo a las cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, con sujeción al principio de reciprocidad:

Bélgica*, República Checa, Dinamarca, Grecia, Italia, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal* y Eslovaquia.

* Bélgica: Las autoridades judiciales belgas podrán prestar la asistencia solicitada también en relación con cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, sobre la base de la reciprocidad y en la medida en que puedan adoptarse medidas similares o pueda obtenerse la información solicitada en un caso nacional similar con arreglo al Derecho nacional, en particular de conformidad con el artículo 46 *quater* del Código Procesal Penal.

* Portugal: La República Portuguesa declara que, sobre la base de la reciprocidad, está dispuesta a facilitar a los particulares sobre las operaciones bancarias, también en lo que se refiere a las cuentas mantenidas en banca paralela si la ejecución de la medida de investigación se puede autorizar en un caso nacional similar.

10. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.CONFISC 6/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que el artículo LAW.CONFISC 6 se hará extensivo a las cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, con sujeción al principio de reciprocidad:

Bélgica*, República Checa*, Dinamarca, Grecia, Italia, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia y Portugal*.

- * Bélgica: Las autoridades judiciales belgas podrán prestar la asistencia solicitada también en relación con cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias, sobre la base de la reciprocidad y en la medida en que puedan adoptarse medidas similares o pueda obtenerse la información solicitada en un caso nacional similar con arreglo al Derecho nacional, en particular de conformidad con el artículo 46 *quater* del Código Procesal Penal.
- * República Checa: aplicable solo a las cuentas mantenidas en cooperativas de ahorro y crédito y a las cuentas con una persona autorizada a registrar instrumentos de inversión o valores representados mediante anotación en cuenta.
- * Portugal: La República Portuguesa declara que, sobre la base de la reciprocidad, está dispuesta a supervisar y comunicar los resultados también con respecto a cuentas mantenidas en entidades financieras no bancarias si la ejecución de la medida de investigación se autorizase en un caso nacional similar.

11. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.CONFISC 15, APARTADO 2/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que, sobre la base de la reciprocidad, no se aplicará la condición de doble tipificación a que se refiere el artículo LAW.CONFISC.15, apartado 1, letra b), siempre que el delito que dio lugar a la solicitud sea:

- a) uno de los delitos enumerados en el artículo LAW.SURR 79, apartado 4, tal como se definen en el Derecho del Estado requirente, y
- b) punible en el Estado requirente con una pena o una medida de seguridad privativas de libertad de un periodo máximo de al menos tres años:

Bélgica, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Austria, Polonia y Portugal.

12. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW. CONFISC 23, APARTADO 3/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, las lenguas que, además de la lengua o lenguas oficiales de estos, podrán utilizarse para realizar las solicitudes a que se refiere el título XI del Acuerdo:

Estonia: inglés.

Croacia: en caso de urgencia, el inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar el croata.

Chipre: inglés.

Luxemburgo: inglés.

Hungría: inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar el húngaro.

Países Bajos ⁽⁶⁾: inglés.

Austria: inglés si el Reino Unido, a su vez, está dispuesto a aceptar el alemán.

Rumanía: inglés y francés.

13. NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO LAW.CONFISC 23, APARTADO 7/ARTÍCULO LAW.OTHER 134, APARTADO 2. ESTADOS MIEMBROS QUE EXIGEN LA TRADUCCIÓN DE TODO DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE LA SOLICITUD A UNA DE SUS LENGUAS OFICIALES O A ALGUNA OTRA LENGUA OFICIAL DE LA UNIÓN

La Unión Europea notifica, en nombre de los siguientes Estados miembros, que estos exigen la traducción de todo documento justificativo de la solicitud a una de sus lenguas oficiales o a alguna otra lengua indicada con arreglo al artículo LAW.CONFISC 23, apartado 3:

⁽⁶⁾ Cabe recordar que, de conformidad con el artículo FINPROV 1, el Acuerdo de Comercio y Cooperación no se aplica a las partes del Caribe dependientes de los Países Bajos (Bonaire, Saba, San Eustaquio) o a los países autónomos en el Reino de los Países Bajos (Aruba, Curazao, San Martín).

Bulgaria, República Checa, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Grecia, España, Croacia*, Italia, Chipre ⁽⁷⁾, Letonia, Lituania, Hungría*, Austria*, Polonia, Portugal, Rumanía ⁽⁸⁾ y Eslovaquia.

- * Croacia: la documentación deberá traducirse a la lengua croata, pero en caso de urgencia se aceptarán documentos en inglés si el Reino Unido, a su vez, está también dispuesto a aceptar la documentación justificativa de una solicitud de Croacia en croata.
- * Hungría solicita que los documentos estén en húngaro o inglés si el Reino Unido, a su vez, está también dispuesto a aceptar el húngaro.
- * Austria solicita que los documentos estén en alemán o inglés si el Reino Unido, a su vez, está también dispuesto a aceptar el alemán.

Estonia solicita que los documentos estén redactados en estonio o en inglés.

⁽⁷⁾ Esto es, griego e inglés.

⁽⁸⁾ Esto es, rumano, inglés o francés.